

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 103 del Código General del Proceso, dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías con el fin de agilizar y facilitar el acceso a la administración de justicia.
2. Por medio del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se

DISPONE:

Primero: Fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que será llevada a cabo el día (2_) del mes de **febrero** de **2021** a las (**10:00 a.m.**) a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que el demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presentes en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Segundo: Poner de presente a las partes que la audiencia será realizada a través de la plataforma Microsoft Teams de Office 365, cuyas instrucciones e invitación será remitida a los correos electrónicos informados por las partes en el escrito de demanda y contestación para efectos de notificaciones.

Tercero: En la fecha y hora señaladas las partes deberán conectarse a la plataforma junto con sus apoderados y hacer comparecer a los testigos convocados.

Cuarto: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y serán sancionados con una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la cual también se aplicará al (los) apoderado(s) ausente(s).

Quinto: Se previene a las partes y abogados, para que dispongan de los medios tecnológicos, actualicen la información de contacto, de todos los sujetos procesales, testigos, peritos y demás personas, la cual deberá ser remitida al correo electrónico j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con máximo tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia.

Sexto: En concordancia con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se Decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1.Demandante: Los documentos aportados con la demanda y escrito de contestación de excepciones.

2.Demandada: Los aportados con la contestación de la demanda.

3.SE REQUIERE al demandado, a efecto de que aporte el comprobante de egreso respectivo, así como copia simple del movimiento bancario o cheque expedido, con el cual se realizó el pago de la factura 1566 del 12 de Abril de 2019 por \$ 2.349.636.

4.Igualmente, si el documento “paz y salvo” que argumentan obedece a una transacción celebrada entre las partes, alleguen al proceso dicho documento de transacción o acuerdo respectivo.

LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEBERÁN SER ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

INTERROGATORIO:

Demandante: El cual deberá absolver la parte demandada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces acreditando la respectiva calidad, quien conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrán que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

Demandada: El cual deberá absolver la parte demandante a través de su representante legal y/o quien haga sus veces acreditando la respectiva calidad, y conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

TESTIMONIOS:

Cítese al contador del Conjunto Multifamiliar Yerbamora II P.H., con el fin indicado en el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

Cítese a el señor JOSE ALEXANDER BARRIGA en el evento en que pierda su calidad de administrador por decisión de la asamblea (movimiento normal de la asamblea general de copropietarios), con el fin indicado en el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

**JUEZ
(2)**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 38.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c64d905b3e1e30e7e0f103aaaa36bc546f2e0aa4aec88eecb887b210feee4d**
Documento generado en 23/10/2020 11:10:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>